

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000686-2025 DE MIÉRCOLES, 04 DE JUNIO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 28 de abril de 2025 al establecimiento LEUNG YIN CHAM "RESTAURANTE PALACIO CHINO", con Nit. 680432531-0 , y se recibió documentación mediante código de registro EXT-AMC-24-0085435 del 8 de julio de 2024, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA.CT-0000351-2025, del 26 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante código de registro SIGOB EXT-AMC-25-0039821 con fecha registro 01 de mayo de 2025, se radico solicitud por parte de la empresa AGUAS DE CARTAGENA – ACUACAR S.A. E.S.P., con código de oficio No. 2025-1604-05928-S, y asunto "Solicitud visita de inspección a restaurante Palacio Chino por mal manejo de aguas", ubicado en la vía principal de Mamonal, carrera 56. Donde se expresa lo siguiente:

"Por medio de la presente, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su valiosa colaboración para realizar una visita de inspección y control al establecimiento comercial denominado "Palacio Chino", ubicado en la vía principal de Mamonal, carrera 56, a la altura de la glorieta de Arroz Barato en la ciudad de Cartagena.

El motivo de esta solicitud se debe a que se han detectado graves inconsistencias en el manejo de aguas residuales por parte del mencionado restaurante, las cuales están afectando directamente el medio ambiente y potencialmente la salud pública.

Específicamente:

1.El consorcio "Rehabilitación Vial 2024", que actualmente desarrolla un proyecto de pavimentación en la zona, ha descubierto que el restaurante Palacio Chino está vertiendo ilegalmente sus aguas residuales. Figura 1. Identificación punto de vertimiento del establecimiento referenciado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 1. Identificación punto de vertimiento del establecimiento referenciado.

2. Se ha encontrado un tubo de PVC por medio del cual el restaurante vierte las aguas residuales producto de su actividad económica directamente a un lote ubicado frente al establecimiento.

3. Es importante destacar que en esta zona no existen redes de alcantarillado sanitario, lo que agrava la situación y el impacto ambiental de estas descargas ilegales.

Agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos a la espera de su pronta respuesta y acción, dada la gravedad de la situación”.

2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA.

Con el objetivo de verificar las afectaciones ambientales manifestadas en la solicitud de la empresa ACUACAR, el día 13 de mayo del 2025 siendo las 02:30 pm, se realizó visita técnica de inspección al establecimiento comercial RESTAURANTE PALACIO CHINO, identificado con NIT 680432531-0, ubicado en Vía principal de Mamonal sector puerta de hierro carrera 59, en la unidad de gobierno N°11, la cual corresponde a la localidad N°3 industrial y de la bahía en la ciudad de Cartagena y cuenta con matrícula inmobiliaria 8466301, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°21'17"N – 75°30'2"W.

La visita de inspección fue atendida por Yin Cham Leung identificado con número de cedula de ciudadanía 1.047.485.340, con correo facturapalaciochino@gmail.com y numero de contacto 3116922828, quien actuó en calidad de propietario de este establecimiento.

2.1. Descripción de las actividades evidenciadas.

El establecimiento comercial RESTAURANTE PALACIO CHINO, realiza actividades comerciales registradas bajo código de CIU 5611 “Expendio a la mesa de comidas preparadas”.

Durante la visita se evidenció que el establecimiento genera aguas residuales no domésticas como resultado de su actividad comercial, específicamente la elaboración y expendio de comidas preparadas. Estas aguas son conducidas a través de tuberías hacia una trampa de grasa que cuenta con dos cámaras. Según lo manifestado por los responsables, el mantenimiento de dicha trampa se realiza de forma manual por parte de los trabajadores del restaurante, con una frecuencia determinada por su propio criterio. Los lodos extraídos durante este proceso son utilizados como abono en el jardín ubicado dentro de las instalaciones.



Figure 1. Trampa de grasa del establecimiento comercial Restaurante el Palacio Chino.
Fuente: EPA - 2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Asimismo, se informó que las aguas residuales, una vez tratadas en la trampa de grasa, son dirigidas a una poza séptica. No obstante, se desconoce el estado estructural, la capacidad o dimensiones de esta estructura, soporte o informes de inspecciones internas y mantenimientos, así mismo, se desconoce si las mismas se encuentran impermeabilizadas, y no se cuenta con registros documentales que evidencien las fechas o frecuencias de las labores de succión realizadas.

En relación con la tubería referida por la empresa ACUACAR en el documento con radicado No. 2025-1604-05928-S, no fue posible verificar el punto de vertimiento de la misma, debido a que esta atraviesa la vía principal y continúa hacia la calzada del predio ubicado al frente, al cual no se logró acceder por tratarse de una propiedad privada que se encuentra cercada. No obstante, al consultar con el personal del establecimiento inspeccionado, estos indicaron que dicha tubería corresponde exclusivamente a un sistema de evacuación de aguas lluvias.



Figure 1. Trampa de grasa del establecimiento comercial Restaurante el Palacio Chino.
Fuente: EPA - 2025.

3.1.2. Aspectos e impactos ambientales

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos del área analizada.

a. Aspectos abióticos

- Suelo: Presunto vertimiento de aguas residuales no domésticas por infiltración al suelo.
- Hidrología: Presunta afectación de las aguas subterráneas por infiltración de aguas residuales no domésticas al suelo.
- Atmósfera: No destaca.

b. Aspectos bióticos

- Flora: El momento de la visita no se evidenció la presencia de flora propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.
- Fauna: El momento de la visita no se evidenció la presencia de fauna propia y/o migratoria en el área de intervención del proyecto.

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el desarrollo de las actividades del Restaurante EL PALACIO CHINO, identificado con NIT 680432531-0, ubicado en Vía principal de Mamonal sector puerta de hierro carrera 59, en la unidad de gobierno N°11, la cual corresponde a la localidad N°3 industrial y de la bahía en la ciudad de Cartagena, aproximadamente en las coordenadas geográficas 10°21'17" N – 75°30'2" W.

Se conceptúa que:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

El establecimiento comercial RESTAURANTE EL PALACIO CHINO se encuentra disponiendo sus aguas residuales en pozas sépticos de las cuales se desconoce el estado e integridad de la estructura, y por tanto, si se está o no presentando infiltración al suelo de dichas aguas.

El establecimiento PALACIO CHINO debe:

5.1. Radicar ante este establecimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles, los planos en formato DWG y PDF de las redes de aguas residuales. En estos se debe indicar la localización y dimensiones de los diferentes elementos que conforman el sistema tales como; cajas de inspección, rejillas, trampa(s) de grasa(s), pozo(s) sépticos, etc.

5.2. Radicar ante este establecimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles, los planos en formato DWG y PDF de las redes de aguas lluvias. En estos se debe indicar la localización y dimensiones de los diferentes elementos que hacen parte del sistema, tales como; rejillas, cárcamos, cajas de inspección y puntos de disposición final.

5.3. Presentar los planos constructivos en formato PDF y DWG de la poza séptica que se encuentra en la zona de patio del restaurante, en el cual se pueda evidenciar localización, dimensiones y materiales constructivos.

5.4. Realizar y presentar ante este establecimiento pruebas de estanqueidad, informes de mantenimiento e inspección detallada del interior de la poza séptica, y demás información que demuestre no hay infiltración de agua residual al suelo, en un plazo máximo de 15 días. De lo contrario, las mismas serán objeto de suspensión. Dichos mantenimientos, inspecciones y pruebas deberán realizarse en presencia de un profesional de la Subdirección Técnica del EPA Cartagena, por tanto, el Restaurante El PALACIO CHINO deberá informar el día y la hora en la que se llevará a cabo dichos estudios, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a los correos electrónicos atencionalciudadano@epacartagena.gov.co y vertimientos@epacartagena.gov.co.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora LEUNG YIN CHAM en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento LEUNG YIN CHAM “RESTAURANTE PALACIO CHINO”, con Nit 680432531-0, ubicado en Mamonal sector Puerta de Hierro Carrera 59, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al establecimiento LEUNG YIN CHAM “RESTAURANTE PALACIO CHINO”, con Nit 680432531-0, ubicado en Mamonal sector Puerta de Hierro carrera 59, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Radicar ante este establecimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles, los planos en formato DWG y PDF de las redes de aguas residuales. En estos se debe indicar la localización y dimensiones de los diferentes elementos que conforman el sistema tales como; cajas de inspección, rejillas, trampa(s) de grasa(s), pozo(s) sépticos, etc.
2. Radicar ante este establecimiento en un plazo máximo de 15 días hábiles, los planos en formato DWG y PDF de las redes de aguas lluvias. En estos se debe indicar la localización y dimensiones de los diferentes elementos que hacen parte del sistema, tales como; rejillas, cárcamos, cajas de inspección y puntos de disposición final.
3. Presentar los planos constructivos en formato PDF y DWG de la poza séptica que se encuentra en la zona de patio del restaurante, en el cual se pueda evidenciar localización, dimensiones y materiales constructivos.
4. Realizar y presentar ante este establecimiento pruebas de estanqueidad, informes de mantenimiento e inspección detallada del interior de la poza séptica, y demás información que demuestre no hay infiltración de agua residual al suelo, en un plazo máximo de 15 días.

De lo contrario, las mismas serán objeto de suspensión. Dichos mantenimientos, inspecciones y pruebas deberán realizarse en presencia de un profesional de la Subdirección Técnica del EPA Cartagena, por tanto, el Restaurante El PALACIO CHINO deberá informar el día y la hora en la que se llevará a cabo dichos estudios, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a los correos electrónicos atencionalciudadano@epacartagena.gov.co y vertimientos@epacartagena.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000351-2025, del 26 de mayo de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al representante legal del establecimiento de comercio LEUNG YIN CHAM “RESTAURANTE PALACIO CHINO”, con Nit 680432531-0, al correo electrónico facturapalaciochino@gmail.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa



Proyectó: Katya caez arana
Asesora Jurídica EP